



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Finaktiva S.A.S Nit. 901.040.141-1
<b>Demandados</b>	Fast Meat Delivery Company S.A.S Nit. 901.162.172-1 Wilmar Rafael Socarras Barros C.C 84.091.405 Remedios María Socarras Barros C.C 1.118.829.075 Osman David Carmona Guzmán C.C 1.137.195.287
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00289 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **FINAKTIVA S.A.S con NIT 901.040.141-1** contra **FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S con NIT 901.162.172-1**, **WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS con C.C 84.091.405** y **REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS con C.C 1.118.829.075** y **OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN con C.C 1.137.195.287** , por los siguientes conceptos:

**1.1** La suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$277.570.527), como capital vertido en el pagaré No. 3974420 según certificación adjunta.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.2** La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$78.019.853), como capital vertido en el pagaré No. 166F allegado al expediente.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor ALEJANDRO SANIN BOTERO con T.P No. 215.500 del C.S.J para que represente a la parte demandante según poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 7 de abril del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00289-00

Señor:

Director

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **FINAKTIVA S.A.S** con NIT 901.040.141-1 contra **FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S** con NIT 901.162.172-1, **WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS** con C.C 84.091.405 y **REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS** con C.C 1.118.829.075 y **OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN** con C.C 1.137.195.287.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

*"1.1 La suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$277.570.527), como capital vertido en el pagaré No. 3974420 según certificación adjunta.*

*Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

*1.2 La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$78.019.853), como capital vertido en el pagaré No. 166F allegado al expediente.*

*Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación."*

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Finaktiva S.A.S Nit. 901.040.141-1
<b>Demandados</b>	Fast Meat Delivery Company S.A.S Nit. 901.162.172-1 Wilmar Rafael Socarras Barros C.C 84.091.405 Remedios María Socarras Barros C.C 1.118.829.075 Osman David Carmona Guzmán C.C 1.137.195.287
<b>Asunto</b>	Decreta medidas cautelares
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00289 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

**1. En contra de FAST MEAT DELIVERY COMPANYS.A.S.:**

**a.-** El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANYS.A.S., identificada con Nit: 901.162.172-1, en los siguientes establecimientos financieros:

Entidad: BANCOLOMBIA  
Tipo de cuenta: CORRIENTE  
Número de cuenta: 856396  
Ciudad: BOGOTÁ Oficina (Sucursal): CALLE 13

Entidad: BANCOLOMBIA  
Tipo de cuenta: AHORROS  
Número de cuenta: 000176  
Ciudad: BOGOTÁ Oficina (Sucursal): CALLE 13

Entidad: BANCOLOMBIA S.A.  
Tipo de cuenta: AHORROS  
Número de cuenta: 855974  
Ciudad: BOGOTÁ Oficina (Sucursal): CALLE 13

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al

recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

**b.- Embargo y secuestro de los siguientes ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:**

- Matrícula Mercantil 03022302, fecha de matrícula 08/10/2018, cuya dirección para efectos de notificación judicial es la carrera 16 # 61A 40 de Bogotá, con correo electrónico [meme@trivoro.com](mailto:meme@trivoro.com) y celular 310 5603387.
- Matrícula Mercantil 03172723, fecha de matrícula 23/09/2019, cuya dirección para efectos de notificación judicial es la calle 183 # 9A 17 de Bogotá, con correo electrónico [meme@trivoro.com](mailto:meme@trivoro.com) y celular 310 5603387.
- Matrícula Mercantil 03172727, fecha de matrícula 27/09/2019, cuya dirección para efectos de notificación judicial es la calle 138 # 56A 29 de Bogotá, con correo electrónico [meme@trivoro.com](mailto:meme@trivoro.com) y celular 310 5603387.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio Correspondiente, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en los folios de las matrículas respectivas.

**c.- Embargo y secuestro de la marca mixta TRIVORO, concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante la resolución No. 68753 del 29 de noviembre de 2019 y Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 638572.**

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**d.- Embargo sobre derechos de créditos, derechos fiduciarios o cualquier pago (beneficios económicos u honorarios) que las siguientes entidades fiduciarias tengan que hacer a favor de FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. con ocasión a los contratos de fiducia mercantil que tenga suscritos o de la cual sea receptora o beneficiaria de giros por instrucción de terceros:**

- Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex  
Dirección: Calle 28 Nro. 13A - 24, Piso 6, Torre B, Edificio El Museo, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co)

- Fiduciaria la Previsora S.A.  
Dirección: Calle 72 Nro. 10-03, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

- Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. "FIDUAGRARIA S.A."  
Dirección: Calle 16 Nro. 6-66, Piso 26, Edificio Avianca, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co)

- Alianza Fiduciaria S.A.  
Dirección: Carrera 15 Nro. 82-99 Piso 3, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [alianzabogota@alianza.com.co](mailto:alianzabogota@alianza.com.co)

- Fiduciaria Popular S.A. – Fiduciar S.A.  
Dirección: Carrera 13ª Nro. 29-24 Piso 20, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [fidupopular@fidupopular.com.co](mailto:fidupopular@fidupopular.com.co)
  
- Fiduciaria Corficolombiana S.A.  
Dirección: Carrera 13 Nro. 26-45 Piso 14 Edificio Internacional, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [Jacinto.luna@fiduciariacorficolombiana.com.co](mailto:Jacinto.luna@fiduciariacorficolombiana.com.co)
  
- Fiduciaria Bogotá S.A.  
Dirección: Calle 67 Nro. 7-37 Piso 3 Edificio Plaza 67, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [atencion.fidubogota@fidubogota](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota)
  
- Fiduciaria Colpatría S.A.  
Dirección: Carrera 7 Nro. 24-89 Piso 21, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [castilc@colpatria.com](mailto:castilc@colpatria.com)
  
- Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria  
Dirección: Carrera 48 Nro. 26-85 Av. Los Industriales. Dirección General, Torre Sur, Piso 6E, Medellín.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)
  
- Acción Sociedad Fiduciaria S.A.  
Dirección: Calle 85 Nro. 9 - 65, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co)
  
- Fiduciaria Central S.A. Fiducentral S.A.  
Dirección: Avenida El Dorado Nro. 69A - 51 Interior 3 Piso 3., Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [fcentral@impsat.net.co](mailto:fcentral@impsat.net.co)
  
- Fiduciaria Davivienda S.A. Fidudavivienda S.A.  
Dirección: Avenida El Dorado 66B . 85 Piso 2, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [fhinestrosa@davivienda.com](mailto:fhinestrosa@davivienda.com)
  
- Creditcorp Capital Fiduciaria S.A.  
Dirección: Calle 34 Nro. 6 – 61 Piso 2, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [evillamizar@correval.com](mailto:evillamizar@correval.com)
  
- BGT Pactual Sociedad Fiduciaria S.A.  
Dirección: Carrera 9 Nro. 78 - 15, Bogotá.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales: [SH-Legal-Colombia@bgtpactual.com](mailto:SH-Legal-Colombia@bgtpactual.com)

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio).

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

**2. En contra de WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS:**

**a.-** Embargo y retención de: 100% de los honorarios por prestación de servicios, excedentes económicos por ingresos en virtud de contratos de cuentas en participación, que FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. deba cancelarle al señor WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS. Oficiese en tal sentido.

**b.-** Embargo y retención de: derechos de créditos, incluyendo intereses o capital o cuentas por pagar que FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. deba cancelarle al señor WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio.

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

**c.-** Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal que el señor WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.091.405, devenga como empleado de FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**d.-** El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el señor WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía 84.091.405, en los siguientes establecimientos financieros:

Entidad: BANCOLOMBIA  
Tipo de cuenta: AHORROS  
Número de cuenta: 118306  
Ciudad: BOGOTÁ Oficina (Sucursal): CALLE 13

Entidad: BANCOLOMBIA  
Tipo de cuenta: AHORRO  
Número de cuenta: 001489  
Ciudad: MEDELLÍN Oficina (Sucursal): BANCA DIGITAL

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

e.- Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas DNR096 marca KIA línea Picanto LX, modelo 2017, servicio particular, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (Garantía prendaria a favor de Finanzauto S.A.).

Líbrense los correspondientes oficios de embargo y secuestro del vehículo anteriormente indicado de propiedad del señor WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que tome nota del embargo y secuestro.

Expidiendo a costa del interesado los certificados atinentes a la situación jurídica del referido vehículo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.

f.- El embargo y secuestro de las acciones (65.430 acciones) de las que es titular el señor SOCARRAS BARROS en la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S.

Expídase el correspondiente oficio de embargo y secuestro de las acciones anteriormente indicadas de las que es titular el señor WILMER RAFAEL SOCARRAS BARROS, comunicándole al representante legal de la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S., para que tome nota del embargo y secuestro, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

**3. En contra de REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS:**

a.- Embargo y retención de: 100% de los honorarios por prestación de servicios, excedentes económicos por ingresos en virtud de contratos de cuentas en participación, que FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. deba cancelarle a la señora REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS. Oficiese en tal sentido.

b.- Embargo y retención de: derechos de créditos, incluyendo intereses o capital o cuentas por pagar que FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. deba cancelarle a la señora REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio.

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere

comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

**c.-** Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal que los salarios devengados o por devengar que cause la señora REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.829.075, como empleada de FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**d.-** El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el señor REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.829.075, en los siguientes establecimientos financieros:

Entidad: BANCOLOMBIA S.A.

Tipo de cuenta: AHORRO

Número de cuenta: 400076

Ciudad: MEDELLÍN Oficina (Sucursal): BANCA DIGITAL

Entidad: BANCOLOMBIA S.A.

Tipo de cuenta: AHORRO

Número de cuenta: 128406

Ciudad: BOGOTÁ Oficina (Sucursal): GALERIAS

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

**e.-** El embargo y secuestro de las acciones (17.670 acciones) de las que es titular la señora SOCARRAS BARROS en la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S.

Líbrese el correspondiente oficio de embargo y secuestro de las acciones anteriormente indicadas de las que es titular la señora REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARROS comunicándole al representante legal de la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S., para que tome nota del embargo y secuestro, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

**4. En contra de OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN:**

**a.-** Embargo y retención de: 100% de los honorarios por prestación de servicios, excedentes económicos por ingresos en virtud de contratos de cuentas en participación, que FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. deba cancelarle al señor OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN. Oficiese en tal sentido.

**b.-** Embargo y retención de: derechos de créditos, incluyendo intereses o capital o cuentas por pagar que FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. deba cancelarle al señor OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio).

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

**c.-** Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal devengados o por devengar que cause el señor OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.137.195.287, devenga como empleado de FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio). Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

**d.-** El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el señor OSMAN DAVID CARMONA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 1.137.195.287, en los siguientes establecimientos financieros:

Entidad: BANCOLOMBIA

Tipo de cuenta: AHORROS

Número de cuenta: 400081

Ciudad: MEDELLÍN Oficina (Sucursal): BANCA DIGITAL

Entidad: BANCOLOMBIA

Tipo de cuenta: AHORRO

Número de cuenta: 274710

Ciudad: BOGOTÁ Oficina (Sucursal): AUTOPISTA 98

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de

Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

**La medida de embargo se limita a la suma de \$551.165.000**

e.- Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas QZK99E marca Honda línea CBR 250 RD, modelo 2016, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Madrid - Cundinamarca.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios de embargo y secuestro del vehículo anteriormente indicado de propiedad del señor OSMA DAVID CARDONA GUZMÁN a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Madrid - Cundinamarca, para que tome nota del embargo y secuestro.

Expidiendo a costa del interesado los certificados atinentes a la situación jurídica del referido vehículo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.

f.- El embargo y secuestro de las acciones (16.900 acciones) de las que es titular el señor CARMONA GUZMÁN en la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S.

Líbrese el correspondiente oficio de embargo y secuestro de las acciones anteriormente indicadas de las que es titular el señor OSMA DAVID CARDONA GUZMÁN comunicándole al representante legal de la sociedad FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S., para que tome nota del embargo y secuestro, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9eb30e1640c233ba14ffa83db5311ba408219f86274fa5c42bf62e2ed8b4**  
Documento generado en 07/04/2021 04:07:29 PM